

Referencia:	<b>2020/00015650A</b>
Asunto:	<b>Ordenanza provisional Insular para la fijación de criterios de homogeneización del uso relativo a las acampadas y campings en Fuerteventura, suelo rústico.</b>

## ANUNCIO

Se hace de público conocimiento el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, celebrada el 9 de diciembre de 2020:

**Primero.-** Someter a nuevo trámite de consulta pública el documento previo a la “**Ordenanza Provisional Insular para la fijación de criterios de homogeneización del uso relativo a las acampadas y campings en Fuerteventura en suelo rústico**” por plazo de **DOS MESES**, a través del portal web del Cabildo Insular de Fuerteventura, a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas, documento que se adjunta al presente.

**Segundo.-** Publicar el acuerdo en el BOP de Las Palmas, en el Portal de Transparencia y en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Contra el presente acuerdo no cabe recurso de clase alguna al constituir un acto administrativo de trámite puesto que no decide directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar con el procedimiento o pueda causar indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, pudiendo no obstante poder ser objeto de alegación en su caso por los interesados en la resolución que ponga fin al procedimiento, todo ello de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

### **CONSULTA PÚBLICA RELATIVA A LA ORDENANZA PROVISIONAL INSULAR PARA LA FIJACIÓN DE CRITERIOS DE HOMOGENEIZACIÓN DEL USO RELATIVO A LAS ACAMPADAS Y CAMPINGS EN FUERTEVENTURA EN SUELO RÚSTICO.**

Con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, la legislación vigente establece que, con carácter previo a la redacción de un proyecto de reglamento (u ordenanza), se sustancie una consulta pública, a través del portal web de la Administración Pública correspondiente (en este caso el Cabildo Insular de Fuerteventura), para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y potencialmente afectadas por la futura disposición normativa. Así lo dispone, con carácter de norma básica, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento y en coherencia con esos mandatos, **se convoca consulta pública previa** en relación al proyecto de “**Ordenanza Provisional Insular para la fijación de criterios de homogeneización del uso relativo a las acampadas y campings en Fuerteventura en suelo rústico**”, de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la nueva ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

La justificación viene determinada por el hecho de que el PIOF en vigor se encuentra en trámite de modificación, no previendo con carácter inmediato la culminación del mismo en un corto periodo de tiempo, lo que conlleva el agravamiento de la situación, la inseguridad jurídica de los afectados del sector y el agravamiento o preocupación de la ciudadanía por la alteración no sólo del paisaje, sino además de las repercusiones que ello implica, no solo desde el punto de vista ambiental sino también social y económico.

El objetivo principal que se pretende conseguir con esta Ordenanza u Ordenanzas:

**Es la regulación del “Fenómeno de la Acampada en Fuerteventura”, en sus distintas vertientes:**

1. la libre acampada
2. la acampada de iniciativa pública
3. los camping de iniciativa pública o privada
4. y las áreas de servicios de acogida para autocaravanas o similares.

De tal modo que se fijen los criterios de homogeneización del uso de las “ACAMPADAS y CAMPINGS” en el suelo rústico, para evitar, a través de la oportuna regulación, la degradación indiscriminada del territorio insular, puesto que no ha sido definido o valorado debidamente por el planificador, y todo ello de conformidad con las siguientes cuestiones:

**A) LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA:**

Estas Ordenanzas, que tienen por ámbito todo el territorio de la isla de Fuerteventura, tienen como objetivo principal, fijar los criterios de homogeneización del uso de las “acampadas y campings” en suelo rústico, regulando la visita y utilización de zonas concretas y lugares de especial atractivo para el desarrollo de la actividad en dicho suelo, de modo que se concilie el citado uso con un desarrollo sostenible, que implica un desarrollo ambiental, social y económico, donde se combine la mejor utilización del suelo y menor ocupación del mismo; en definitiva una utilización ordenada de los recursos naturales, que garanticen la conservación de las especies y los ecosistemas sin alterar sus equilibrios básicos con el uso racional que permita un uso y disfrute responsable por las generaciones presentes sin mermar la capacidad de las generaciones futuras. De este modo para la planificación se tendrá en cuenta diferentes hipótesis sobre un conjunto de variables, como el planeamiento aplicable, la demanda o realidad social, la capacidad de carga aceptable, el suelo, su ocupación, cercanía a caminos, infraestructuras necesarias e incluso los aspectos técnicos propios de las instalaciones en su caso, etc.

**B) LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:**

La necesidad de la Ordenanza se justifica en la disposición Transitoria Quinta de la nueva ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura vigente, por cuanto se regulan las ordenanzas insulares sobre usos homogéneos en suelo rústico, cuya necesidad viene justificada en la falta de criterios para la implantación del uso de acampadas y campings en el suelo rústico en el planeamiento vigente tanto insular como municipal, que requiere de forma inmediata una ordenación legal sistemática y rigurosa que permita su protección y, en su caso, utilización racional; además de en la reciente Resolución de 19 de junio de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se establecen medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase III del plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma, respecto de las acampadas.

**C) LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.**

Son los siguientes principales:

1.- La regulación y ocupación del uso de acampada controlada y campings en los distintos suelos.

2.- La unificación de criterios de localización, de tal modo que se regulen o se solucionen los problemas de ordenación del litoral, la coexistencia en su caso con las zonas ZEPAs y similares, etc.

3.- La prohibición fuera de las zonas seleccionadas o elegidas del uso de acampada y camping.

4.- La regulación de unas normas de carácter básico de características técnicas y de uso de las zonas, de acuerdo a los condicionantes técnicos propios de las instalaciones, a la implantación por su proximidad a caminos preexistentes, a la no apertura de nuevos caminos, al uso de materiales exclusivamente fácilmente desmontables en el caso de acampadas, dimensionado, ocupación interior, equipamientos necesarios; como baños, residuos, aparcamientos (...), control de pernocta, materiales, movimientos de tierra, medidas de restauración en caso de desmantelamiento, etc.

#### **D) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.**

Las posibles soluciones se pueden concretar en:

1.- La regulación de forma conjunta en **una única Ordenanza**, el uso de acampadas y el camping.

2.- La regulación de forma separada de modo que se tramiten **dos Ordenanzas**; una para el uso de acampadas y otra, para el uso de camping.

3.- Implantación del uso de acampadas y de camping exclusivamente fuera de espacios naturales protegidos y Red Natura 2000.

4.- Implantación del uso de acampadas incluyendo espacios naturales protegidos y Red Natura 2000, siempre que sea compatible con la zonificación y categorización del suelo, o no esté expresamente prohibido.

5.- La no creación de la “**Ordenanza Provisional Insular para la fijación de criterios de homogeneización del uso relativo a las acampadas y campings en Fuerteventura en suelo rústico**”, implica que pueda verse en riesgo la protección y defensa del suelo rústico, por la proliferación y uso indiscriminado del uso en la isla, implantándose por aplicación de la normativa sectorial al margen de la planificación territorial y urbanística.

**A tenor de cuanto queda expuesto, aquellas personas que lo consideren oportuno, sea a título personal, sea como organización, entidad o asociación, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados.**